



**DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno acuerda nombrar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca a Dña. María Isabel Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y a D. Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

CELDRÁN LORENTE, JAVIER

20.09/2019 11:59:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5caad856-dbbe-b0c6-11d4-0050569b34e7





**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J19VA000095 RELATIVO A:  
PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO DE NOMBRAMIENTO DE  
REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL PLENO  
DEL CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA.**

| Orden | Nombre del documento                                                                     | Tipo de acceso<br>(total/parcial/re<br>servado) | Motivación del<br>acceso parcial<br>o reservado |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1     | Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno.                                              | Total                                           |                                                 |
| 2     | Informe del Servicio Jurídico.                                                           | Total                                           |                                                 |
| 3     | Propuesta de la Dirección General de Universidades de 16 de septiembre de 2019.          | Total                                           |                                                 |
| 4     | Informe del Servicio de Universidades, de 16 de septiembre de 2019.                      | Total                                           |                                                 |
| 5     | Composición del Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca a día de la fecha. | Total                                           |                                                 |
| 6     | Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca (BORM nº221, de 24/09/2005)    | Total                                           |                                                 |

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO  
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

18/09/2019 11:40:08

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-683ee654-49f8-4d8e-100c-0050569b280





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca es una entidad de derecho público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

El Consorcio tiene por objeto la implantación y gestión de enseñanzas universitarias o equivalentes, la potenciación de la formación profesional, y su interrelación con los títulos propios de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. En este ámbito se ha creado la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia y el Centro Integrado de Formación Profesional de la CARM.

En la actualidad en este Campus y en esta Facultad se vienen impartiendo los Grados Universitarios en Enfermería y Nutrición Humana y Dietética y próximamente el Grado de Terapia Ocupacional. En el Centro Integrado de Formación Profesional, están implantados ocho titulaciones de grado medio y superior de FP, también todas relativas a materias socio sanitarias. Entre Universitarios y Formación Profesional, hay cerca de mil doscientos alumnos en este Campus, sin contar profesorado y personal de administración y servicios.

El Consorcio está integrado por la CARM, el Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca. Los Representantes de la CARM, según los Estatutos del Consorcio (BORM de 24 de septiembre. Resolución de 9 de septiembre de 2005), son el Consejero competente en materia de Universidades, que lo preside, el Director General con competencias en materia de universidades, que es su Vicepresidente, y dos representantes más.

Inicialmente, al estar unidas en una misma Consejería las competencias de universidades, investigación y educación, los representante de la CARM en el Consorcio eran designados por la Consejería competente en estas materias y así ha seguido hasta ahora.

La reorganización de la Administración Regional operada en virtud de decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, determina que las competencias citadas se distribuyan entre dos Consejerías, las de universidades e investigación, en la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y las de educación en la Consejería de Educación y Cultura, por lo que la representación de la CARM en el Consorcio debe estar formada, además de los puestos de Presidente y Vicepresidente del Pleno del Consorcio por un representante de cada una de las Consejerías competentes, considerando que la Consejería de Educación y Cultura, dispone en el Campus lorquino de un Centro Integrado de formación Profesional.

En consecuencia, procede que se completen los nombramientos de integrantes del Consorcio para el Campus Universitario de Lorca, como consecuencia de la última





**Región de Murcia**  
Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

reorganización de la Administración Regional, que al ser representantes de la CARM, deben ser nombrados por el Consejo de Gobierno.

Habiendo sido propuestos para dichas responsabilidades Dña. María Isabel Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica, por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y D. Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la Consejería de Educación y Cultura, procede su nombramiento por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, al Consejo de Gobierno elevo para su consideración y aprobación, si procede, el siguiente

**ACUERDO**

Nombrar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca a Dña. María Isabel Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y a D. Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura.

Murcia a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES**

**Miguel Motas Guzmán**

(Documento firmado electrónicamente)

MOTAS GUZMAN, MIGUEL  
18/09/2019 16:17:06  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Las firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-023378ff-d01f-0247-b2ff-005056966280





1J19VA000095

**Asunto: Informe relativo a la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno sobre nombramiento de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.**

En relación a la Propuesta del Consejero de Empresa, Industria y Portavocía sobre nombramiento de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, de conformidad con el art. 10.1.e) del Decreto número 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y conforme al Acuerdo de encomienda de gestión, firmado el día 7 de agosto de 2019, entre la Secretaria General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y el Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, prorrogado mediante Acuerdo de 30 de agosto de 2019, por la que el Servicio Jurídico de la Secretaría General de Empresa, Industria y Portavocía asume cuantas actuaciones materiales y de gestión documental e informatizada sean necesarias y requeridas por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, procede la emisión del siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca se configura como una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo. El Consorcio, conforme a lo establecido en el artículo 1 de sus estatutos (BORM nº 221, de 24 de septiembre de 2005), está integrado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

Conforme al artículo 14 de los Estatutos del Consorcio, *«el Pleno del mismo estará constituido por el Presidente, que será el Consejero competente en materia de Universidades, el Director General de Universidades y Política Científica, que será miembro nato del Pleno, dos vocales designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos vocales designados por el Ayuntamiento de Lorca, dos vocales designados por la Universidad de Murcia, dos vocales*





1J19VA000095

*designados por la Universidad Politécnica de Cartagena, un representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.»*

El artículo 14.3 señala además que, *«a excepción del Presidente y del Director General de Universidades y Política Científica, los miembros del Pleno serán designados y separados libremente por las Entidades consorciadas y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubiesen sido nombrados»*

Además, conforme al artículo 18, *«el Presidente del Consorcio será el Consejero competente en materia de Universidades»*

De acuerdo con los referidos artículos, los representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consorcio del Campus Universitario de Lorca son el Consejero competente en materia de Universidades, que lo preside; el Director General en materia de Universidades, miembro nato del Pleno, que será el Vicepresidente; y dos representantes más designados por la Comunidad Autónoma.

Señala el informe del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades, de 16 de septiembre de 2019, que *«inicialmente, al estar unidas en una misma Consejería las competencias de universidades, investigación y educación, los representantes de la CARM en el Consorcio eran designados por la Consejería competente en estas materias y así ha seguido hasta ahora»*

En la actualidad, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, las competencias de universidades, investigación y educación se encuentran repartidas entre dos Consejerías, la de Educación y Cultura por una lado, y la de Empleo, Investigación y Universidades por otro. En este sentido, se ha considerado conveniente, según el referido informe del Servicio de Universidades, que además del Presidente y el Vicepresidente del Consorcio, de los otros dos representantes de la CARM, uno lo sea en representación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y el otro en representación de la Consejería de Educación y Cultura, al disponer ésta última en el Campus de Lorca del Centro Integrado de Formación Profesional.





1J19VA000095

De acuerdo con el art. 4 del Decreto del Presidente n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, la Dirección General de Universidades asume las competencias del departamento en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

Corresponde al Consejero de Empleo, Investigación y Universidades elevar la correspondiente propuesta de nombramiento de representantes al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 22.30 de la Ley 6/2004, de 28 de noviembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que le atribuye la competencia para *«proponer la designación o designar, según proceda, a los representantes de la Comunidad Autónoma en los organismo públicos, instituciones y entidades que corresponda, salvo que por ley se prevea otro modo de designación»*.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico se informa favorablemente la presente Propuesta a Consejo de Gobierno de nombramiento de doña María Isabel Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y de don Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura, como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Pleno del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Mª José Mora Paredes

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)







Región de Murcia  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Universidades  
e Investigación



### PROPUESTA

La reorganización de la Administración Regional trae como consecuencia el nombramiento de representantes de la CARM en distintos organismos, instituciones y entidades, entre las que se encuentra el Consorcio para el campus universitario de Lorca, que preside el Consejero con competencias en materia de universidades, siendo su Vicepresidente, el titular de la Dirección General con las mismas competencias. Además integran el Pleno del Consorcio, dos representantes de la CARM, que han sido designados por los titulares de las Consejerías de Empleo, Investigación y Universidades y de Educación y Cultura, nombramiento que en tanto que representan a la CARM, debe ser acordados por el Consejo de Gobierno.

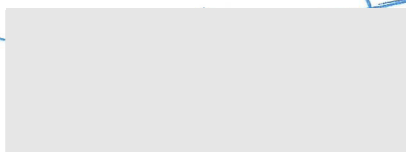
Habiendo sido designados como miembros del citado Consorcio Dña, Isabel María Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica, por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y D. Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la Consejería de Educación y Cultura, procede su nombramiento por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, considerando que ambos cargos propuestos son adecuados para esta responsabilidad, a la vista de sus designaciones y teniendo en cuenta el Informe del Servicio de Universidades que se adjunta al expediente, al Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades,

### PROPONGO

Que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno, la propuesta de Acuerdo, por el que se nombran miembros del Pleno del Consorcio para el Campus Universitario de Lorca a Dña. Isabel María Fortea Gorbe, Directora General de Investigación e Innovación Científica y a D. Sergio López Barrancos, Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

Murcia, 16 de septiembre de 2019  
LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
Josefina García León.



**Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades. CARM. Murcia**





## NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CARM EN EL CONSORCIO PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA

### INFORME

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca es una entidad de derecho público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

El Consorcio tiene por objeto la implantación y gestión de enseñanzas universitaria o equivalentes, la potenciación de la formación profesional, y su interrelación con los títulos propios de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. En este ámbito se ha creado la Facultad de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia y el Centro Integrado de Formación Profesional de la CARM.

En la actualidad en este Campus y en esta Facultad se vienen impartiendo los Grados Universitarios en Enfermería y Nutrición Humana y Dietética y próximamente el Grado de Terapia Ocupacional. En el Centro Integrado de Formación Profesional, están implantados ocho titulaciones de grado medio y superior de FP, también todas relativas a materias socio sanitarias. Entre Universitarios y Formación Profesional, hay cerca de mil doscientos alumnos en este Campus, sin contar profesorado y personal de administración y servicios.

El Consorcio está integrado por la CARM, el Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca. Los Representantes de la CARM, según los Estatutos del Consorcio (BORM de 24 de septiembre. Resolución de 9 de septiembre de 2005), son el Consejero competente en materia de Universidades, que lo preside, el Director General con competencias en materia de universidades, que es su Vicepresidente y dos representantes más.

Inicialmente, al estar unidas en una misma Consejería las competencias de universidades, investigación y educación, los representante de la CARM en el Consorcio eran designados por la Consejería competente en estas materias y así ha seguido hasta ahora.

La reorganización de la Administración Regional operada en virtud de decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, determina que las competencias citadas se distribuyan entre dos Consejerías, las de universidades e investigación, en la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y las de educación en la Consejería de Educación y Cultura, por lo que la representación de la CARM en el Consorcio debe estar formada, además de los puestos de Presidente y Vicepresidente del Pleno del Consorcio por un representante de cada una de las Consejerías competentes, considerando que la Consejería de Educación y Cultura, dispone en el Campus lorquino de un Centro Integrado de formación Profesional.





En consecuencia, procede que se completen los nombramientos de integrantes del Consorcio para el Campus Universitario de Lorca, como consecuencia de la última reorganización de la Administración Regional.

En este sentido, por el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, se ha designado como representante de la CARM en el citado Consorcio a la Sra. Directora General de investigación e Innovación Científica, Dña. Isabel María Fortea Gorbe, recayendo la Vicepresidencia del Consorcio y del Pleno del mismo en la Directora General de Universidades, Dña. Josefina García León, mientras que por la Consejería de Educación y Cultura, se ha designado como integrante del Consorcio, al Director General de Evaluación Educativa y Formación profesional, D. Sergio López Barrancos.

Designados los representantes de la CARM en el referido Consorcio, parece oportuno que, en tanto, representan al Gobierno Regional, debería ser el Consejo de Gobierno de la CARM quien acordase su nombramiento, por lo que, considerando que las personas propuestas son adecuadas para las funciones que se les encomiendan como integrantes del Consorcio para el campus Universitario de Lorca, se informa favorablemente para que la Sra. Directora General de Universidades, proponga al Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, que eleve a la consideración del Consejo de Gobierno, su nombramiento.

Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)  
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES  
Antonio José Mula Gómez

16/09/2019 14:42:41

MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5f1b21e1e-d88e-8b5d-bdf5-0050569b34e7





MILIA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

16/09/2019 14:42:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-5f1b21ne-d88e-8b5d-bdf5-0050569b34e7



**Región de Murcia**  
Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Universidades  
e Investigación



**MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE  
LORCA  
SEPTIEMBRE 2019**

| <b>CARGO</b>                              | <b>ENTIDAD</b>                                                           | <b>Nombre</b>                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidente                                | Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.                      | Miguel Motas Guzmán                                                                                                                                                                                                                           |
| Vicepresidenta                            | Directora General de Universidades                                       | Josefina Garcia León                                                                                                                                                                                                                          |
| 2 Vocales                                 | Comunidad Autónoma de la Región de Murcia                                | 2 Vocales por parte de la CARM:<br>Dña María Isabel Fortea Gorbe,<br>Directora General de<br>Investigación e innovación<br>Científica y D. Sergio López<br>Barrancos, Director General de<br>Evaluación Educativa y<br>Formación Profesional. |
| 2 Vocales                                 | Ayuntamiento de Lorca                                                    | Diego Jose Mateos Molina,<br>Alcalde de Lorca.<br>M. Ángeles Mazuecos Moreno,<br>Concejal de Educación.                                                                                                                                       |
| 2 Vocales                                 | Universidad de Murcia                                                    | M <sup>a</sup> . Belén López Morales,<br>Vicerrectora de Panificación de<br>las infraestructuras.<br>Paloma Sobrado Calvo,<br>Vicerrectora de Coordinación y<br>Servicios Asistenciales y de<br>Estudiantes.                                  |
| 2 Vocales                                 | Universidad Politécnica de Cartagena                                     | D. Antonio Duréndez Gómez-<br>Guillamón, Vicerrector de<br>Planificación Económica y<br>Estratégica.<br>Falta un vocal por designar por la<br>UPCT                                                                                            |
| 1 Vocal                                   | CECLOR (Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca) | Presidente. Antonio García Díaz.                                                                                                                                                                                                              |
| 1 Vocal                                   | Cámara Oficial de Industria y Comercio de Lorca                          | Presidente. Juan Francisco<br>Gómez Romera.                                                                                                                                                                                                   |
| Responsable de Coordinación del Consorcio | Consortio. (Sin voto)                                                    | Ángel García Aragón.                                                                                                                                                                                                                          |
| Secretario                                | Sin voto. Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Sin voto)        | Santos Campoy García.                                                                                                                                                                                                                         |

|             |                                                          |                                     |
|-------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Interventor | Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. (Sin voto) | José María Pérez-Ontiveros Baquero. |
|-------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|

Asiste a las reuniones en calidad de asesor, el Jefe de Servicio de Universidades. Igualmente, se suele invitar al Pleno a un representante de los Grupos políticos de la oposición en el Ayuntamiento de Lorca.

También es habitual que por la UMU asista el decano de la Facultad de Ciencias Sociosanitarias, ubicada en el campus.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**10668 Resolución de 9 de septiembre de 2005, por la que se publica el «Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca», así como los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.**

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, suscrito por las partes el 8 de julio de 2005, y habiendo sido autorizada la celebración del Convenio en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de junio de 2005;

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio 2005, por el que se aprobaron los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca;

Y según lo dispuesto en los artículos 6.6 y 9.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca y los Estatutos del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en su sesión de 24 de junio de 2005.

Murcia, a 9 de septiembre de 2005. El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu**.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca**

Murcia, 8 de julio de 2005.

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta y en virtud de los artículos 7 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de junio de 2005.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 23 de diciembre de 2004.

De otra, el Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en su nombre y representación, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme al artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de fecha 18 de marzo de 2005.

De otra, el Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su nombre y representación, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional en su sesión de 17 de mayo de 2005.

De otra, el Sr. D. Pedro Cazorla Parra, Presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a los artículos 30 y 31 de los Estatutos de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, aprobados el 22 de junio de 2000 y depositados en la Oficina Pública de Organizaciones Profesionales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social el 19 de febrero de 2001, y facultado para este acto por acuerdo de su Junta Directiva de fecha 24 de febrero de 2005.



Y de otra, el Sr. D. Eusebio Abellán Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme al artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca actualmente en vigor, y especialmente facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Cámara, de fecha 16 de marzo de 2005.

Intervienen en función de sus cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las instituciones y entidades que representan, tienen conferidas,

### Exponen

**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, según preceptúa el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Que la Disposición Adicional de la Ley 4/1999, de 21 de abril, de Coordinación Universitaria de la Región de Murcia, faculta a la Consejería de Educación y Cultura para, en uso de sus atribuciones de coordinación, y de acuerdo con la legislación vigente, proceder a presentar ante la Asamblea Regional un proyecto de dotación de recursos materiales y humanos para implantar estudios universitarios en Lorca.

**Tercero.-** Que por Resolución n.º 38, de 7 de septiembre de 2001, la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a crear el Consorcio que sirva de base al desarrollo de los estudios universitarios en Lorca.

**Cuarto.-** Que el Gobierno de la Región de Murcia considera la educación como el principal factor para el desarrollo regional, de ahí que, para satisfacer las demandas de los sectores productivos, se considere necesario implantar enseñanzas que conecten la Formación Profesional de grado superior con ciertas titulaciones universitarias, que permitan la formación del capital humano cualificado necesario que el mercado laboral demanda.

**Quinto.-** Que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el mandato otorgado por la Asamblea Regional y el cumplimiento de sus objetivos en materia universitaria, ha decidido implantar en Lorca un modelo novedoso de enseñanzas, que fomenta, no solo el desarrollo de la Formación Profesional de grado superior y la interrelación con títulos propios de las Universidades, que permitirá, en su caso, el acceso posterior a titulaciones universitarias oficiales, con validez en todo el territorio nacional, sino también la implantación por las Universidades públicas de la Región de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional, inicialmente en el área de Ciencias de la Salud.

**Sexto.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, interpretando el sentir ciudadano, considera que la ciudad, como cabecera de comarca, debe disponer de centros universitarios para impartir enseñanzas demandadas por los sectores económicos regionales, integrándose así en el sistema universitario de la Comunidad Autónoma.

**Séptimo.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca desea para sus ciudadanos y para los de la Región de Murcia una formación de calidad y de carácter práctico, que les permita acceder en óptimas condiciones a los nuevos empleos que la sociedad del conocimiento y las tecnologías demanda, de ahí que considere la creación en Lorca de un campus universitario como un acierto y un logro de vital importancia para relacionar los sectores académicos con los empresariales.

**Octavo.-** Que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el ámbito de la autonomía universitaria, realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con las funciones que establece el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**Noveno.-** Que las Universidades de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena consideran de utilidad la implantación en Lorca de enseñanzas profesionales ligadas a titulaciones universitarias propias, que permitirá incrementar el número de alumnos que acceden a estas Universidades, desarrollar las titulaciones, y tutelar, desde sus Departamentos y Centros, enseñanzas eminentemente prácticas y a titulados con más fácil empleabilidad. Igualmente consideran de interés la implantación inicialmente de enseñanzas del área de Ciencias de la Salud, que permitirá incrementar la oferta de plazas en esta área, conforme a la demanda.

**Décimo.-** Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, que aglutinan al sector comercial e industrial de la comarca, consideran necesario apoyar la implantación de enseñanzas de carácter universitario en la ciudad, vital para su dinamización y desarrollo.

**Undécimo.-** Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca consideran de extraordinaria utilidad la implantación de un modelo capaz de relacionar enseñanzas universitarias con el grado superior de formación profesional, con el objetivo de formar los técnicos y titulados que las necesidades empresariales demandan, con una formación eminentemente práctica a desarrollar en empresas y entidades de la comarca y de la Región. Igualmente, consideran de interés la implantación en Lorca de enseñanzas universitarias inicialmente del

área de Ciencias de la Salud, lo que permitirá potenciar el carácter comarcal de la misma.

**Duodécimo.-** Que el Consorcio del Campus de Lorca, que por este convenio de colaboración se constituye, tiene como objeto la implantación en dicho municipio de enseñanzas universitarias inicialmente del área de Ciencias de la Salud y ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionados con aquellas. El Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, podrá crear centros que, previa autorización de la Comunidad Autónoma, se adscriban, mediante Convenio, a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para impartir títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente las Universidades Públicas de la Región de Murcia podrán solicitar a la Comunidad Autónoma la implantación en Lorca de enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos, a cuyo efecto el Consorcio, previo acuerdo con las mismas, podrá poner a su disposición infraestructuras, equipamientos y demás recursos necesarios.

**Decimotercero.-** Que con fecha 17 de abril de 2002, las partes suscribieron un Protocolo para la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca y acordaron someter a los órganos de gobierno de sus respectivas instituciones y entidades el proyecto de creación del mismo, teniendo en cuenta las directrices generales recogidas en la Memoria anexa al mismo.

**Decimocuarto.-** Que la disposición adicional tercera de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM de 11 de mayo de 2005) establece que en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esa Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará un consorcio para la implantación en Lorca de enseñanzas universitarias del área de ciencias de la Salud y ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior relacionadas con aquéllas.

Sobre estas bases, las partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

### Cláusulas

#### Primera.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración, la constitución del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, dotado de personalidad jurídica propia y que se regirá por sus propios Estatutos, que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

El Consorcio tendrá naturaleza de Corporación Pública y se regirá en los aspectos académicos por la legislación educativa y universitaria y en cuanto a su organización y relaciones jurídicas con terceros, además de por sus Estatutos, por la legislación de régimen local

que le resulte de aplicación y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico-administrativo.

#### Segunda.- Objetivos del Consorcio.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tendrá como objetivo fundamental la implantación y gestión de enseñanzas universitarias o equivalentes, la potenciación y desarrollo de la Formación Profesional de Grado Superior y su interrelación con los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia y la creación, en su caso, de centros universitarios, propios, o adscritos a las Universidades públicas de Región de Murcia, para impartir titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional, inicialmente vinculadas al área de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Lorca.

#### Tercera.- Compromisos de las partes.

Con carácter general, las partes se comprometen a facilitar las infraestructuras, equipamientos y demás medios materiales y humanos para la implantación en el Campus de Lorca de las enseñanzas que se acuerden y, de forma específica:

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, previo acuerdo con el Consorcio, implantará en el Campus Universitario de Lorca ciclos de Formación Profesional específica de grado superior, que se cursarán de forma simultánea o previa a los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia que se determinen. Igualmente, podrá implantar enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, previo acuerdo con el Consorcio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca aportará el suelo urbanizado así como el importe de los honorarios que se deriven de los proyectos necesarios para la construcción y adecuación de los inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio, facilitará los locales, infraestructuras y otros recursos, así como realizará las obras de construcción y adecuación de inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio.

3. Las Universidades públicas de la Región de Murcia impartirán en el Campus Universitario de Lorca las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios, que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio, dotándolas del profesorado necesario. Igualmente, podrán implantar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud, previa la creación de los correspondientes Centros Universitarios, propios o adscritos.

4. La CECLOR y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, facilitarán en sus industrias y empresas asociadas, las prácticas de los alumnos de las enseñanzas que se implanten por el Consorcio. Igualmente contribuirán a las campañas de información y difusión de las actuaciones y actividades del Consorcio.

**Cuarta.- Creación de centros adscritos a Universidades públicas.**

El Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, podrá crear centros que, previa aprobación por la Comunidad Autónoma, se adscriban mediante convenio a las Universidades públicas de la Región de Murcia, para impartir títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud.

**Quinta.- Financiación.**

El Consorcio se compromete a sufragar todos los gastos que originen la constitución, gestión y funcionamiento general del Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que incluye gastos de personal, corrientes, de instalaciones e infraestructuras, de conservación y mantenimiento, así como, en su caso, los ocasionados por el desplazamiento de profesorado.

A tal efecto, las entidades firmantes se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos dotaciones, que se imputarán a las correspondientes partidas presupuestarias de sus respectivos presupuestos anuales.

Las dotaciones a las que se refiere esta cláusula, deberán ser transferidas al Consorcio antes de la finalización del primer trimestre de cada año y se incrementarán anualmente, como mínimo, en el mismo porcentaje que el índice anual de precios al consumo a septiembre, salvo acuerdo de las partes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará al Consorcio, una vez constituido y para el ejercicio 2005, la cantidad de 600.000 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 15.02.00.421B.763.49, proyecto 34219 de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

Las Universidades públicas de la Región de Murcia se comprometen a sufragar los gastos de profesorado ocasionados por la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio.

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca podrá beneficiarse, además, de otras subvenciones y ayudas de las partes y de las de instituciones, entidades y empresas, públicas o privadas.

**Sexta.- Derechos económicos.**

El Consorcio no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos por derechos de matrícula en las enseñanzas que se impartan en los centros del Campus Universitario de Lorca, cuyos derechos, si los hubiere, los satisfarán: en Formación Profesional de grado superior y en Enseñanzas de Régimen Especial, a la Consejería de Educación y Cultura; en el caso de títulos propios de las Universidades, a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena; y en el caso

de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional vinculados al área de Ciencias de la Salud, a la Universidad que corresponda, excepto en el supuesto de que se trate de alumnos matriculados en centros adscritos, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo que se establezca en los Convenios específicos de adscripción de los citados centros.

**Séptima.- Número de plazas.**

El Consorcio, previo acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura y con las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, respectivamente, establecerá anualmente el número de plazas disponibles en los centros de él dependientes.

**Octava.- Normativa educativa y universitaria.**

En el orden académico y docente, las enseñanzas que se impartan en los centros del Campus universitario de Lorca estarán sometidos a la normativa educativa y universitaria vigentes y a las normas y disposiciones que en su desarrollo pudieran dictar las Administraciones competentes.

**Novena.- Sede e instalaciones.**

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca se ubicará, inicialmente, en las instalaciones del Acuartelamiento «Sancho Dávila», sito en la Avenida de las Fuerzas Armadas, s/n de Lorca, en cuyos locales deberán establecerse las dependencias, aulas, despachos, salas de reuniones y equipamiento adecuado para el desarrollo de la labor docente. Sus instalaciones serán dotadas de nuevas tecnologías para la información y las comunicaciones, así como de medios audiovisuales y otros de carácter técnico-docente.

**Décima.- Gerente.**

El Consorcio contará con un Gerente, seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional y a la experiencia en el desempeño de cargos de responsabilidad en la gestión pública o en la empresa privada. Será nombrado por el Pleno del Consorcio, y su nombramiento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Su régimen jurídico y funciones se establecerán en los Estatutos del Consorcio.

**Undécima.- Actividades.**

El Consorcio organizará una unidad que se encargará de la coordinación de actividades, de la orientación en el empleo y de la creación y mantenimiento de una bolsa de trabajo. El Consorcio, además, podrá organizar programas de actividades culturales, deportivas y sociales, de acuerdo con lo que se establezca en sus Estatutos.

**Duodécima.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá, en un plazo no superior a dos meses a partir de la firma del Convenio, una Comisión Mixta, sin perjuicio de los órganos y régimen orgánico del Consorcio que se establecen en sus Estatutos que, presidida por el Consejero de Educación y Cultura de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o persona en quien delegue, estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, actuando como Secretario un funcionario designado por el Presidente. Dicha Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas.

Una vez nombrado, asistirá a las reuniones de la Comisión de seguimiento del Convenio el Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.

#### **Decimotercera.- Vigencia.**

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su suscripción y tendrá carácter indefinido, salvo denuncia por alguna de las partes.

#### **Decimocuarta.- Resolución.**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de todas las partes,
- b) Por denuncia de alguna de las partes.
- c) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- d) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

#### **Decimoquinta.- Orden Jurisdiccional.**

La solución de controversias se llevará a cabo por la Comisión de seguimiento y cualquier litigio que pueda suscitarse en la aplicación del presente Convenio, será competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento, en ocho ejemplares, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Miguel Navarro Molina**.—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, **José Ballesta Germán**.—El Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Félix Faura Mateu**.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, **Eusebio Abellán Martínez**.—El Presidente de CECLOR, **Pedro Cazorla Parra**.

### **ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA**

#### **Preámbulo**

La necesidad de dotar a la Región de Murcia del capital humano cualificado necesario para afrontar los retos de la sociedad de la información, del conocimiento y de las nuevas tecnologías, impulsa a la administración regional, conjuntamente con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal

de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, a diseñar e implantar en esta ciudad un Centro Experimental Universitario que acoja simultáneamente la impartición de enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y Titulaciones Oficiales y Títulos propios de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, lo que permitirá una formación práctica en empresas e industrias de los titulados, facilitará el acceso a las enseñanzas oficiales impartidas por las Universidades públicas de la Región de Murcia y garantizará la inserción de los titulados en el mercado laboral.

También, se considera la conveniencia de crear en Lorca centros para impartir enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, al igual que centros adscritos a las Universidades públicas de la Región de Murcia, de acuerdo con la normativa vigente, para impartir titulaciones universitarias oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

Se trata de un modelo integral que relaciona directamente la formación profesional avanzada con la especialización universitaria y a éstas con las necesidades del mercado laboral, el entorno socioeconómico y los nuevos yacimientos de empleo.

Igualmente, la puesta en funcionamiento de estas enseñanzas supone un ejercicio de colaboración entre las administraciones regional y local, las Universidades públicas de la Región y las organizaciones empresariales de la comarca, dando así respuesta a una aspiración de la ciudad de Lorca, a un mandato institucional de la Asamblea Regional y a un objetivo de la Comunidad Autónoma: el fomento de una enseñanza de calidad y práctica, que responda a las necesidades de los sectores productivos de la Región.

Esta colaboración entre las partes implicadas en el proyecto se plasma en un Convenio de Colaboración y se instrumenta mediante la creación de un Consorcio, figura jurídica que se contempla en el artículo 6, apartado 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se trata de una organización común que se crea para la gestión de un convenio entre varias administraciones, dotado de personalidad jurídica propia, que se rige por sus Estatutos, que determinan sus fines, régimen orgánico, funcional y financiero, que podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las administraciones consorciadas.

A tal efecto, el 17 de abril de 2002 las Administraciones, las Universidades y las organizaciones y entidades empresariales antes citadas suscribieron un Protocolo para la constitución del Consorcio del



Campus Universitario de Lorca y acordaron someter a los órganos de gobierno de sus respectivas instituciones y entidades el proyecto de creación del mismo.

Suscrito el correspondiente Convenio de colaboración, con fecha 8 de julio de 2005, se constituye el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que se regirá por los presentes

## **ESTATUTOS**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Constitución y denominación**

1. Se crea el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, que se configura como una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. El Consorcio está integrado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por la Consejería competente en materia de Universidades, el Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

3. Se podrán integrar en el Consorcio del Campus Universitario de Lorca cuantas otras instituciones o entidades públicas o privadas se considere conveniente, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. Objeto**

1. El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tiene por objeto la implantación y gestión de enseñanzas universitarias o equivalentes, con nivel de diplomado universitario, la potenciación y desarrollo de la formación profesional de grado superior y su interrelación con los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia.

2. A tal fin se podrán crear, en su caso, centros universitarios propios o adscritos a las Universidades públicas de la Región de Murcia para impartir titulaciones universitarias oficiales y con validez en todo el territorio nacional, inicialmente vinculadas al área de Ciencias de la Salud en la ciudad de Lorca.

##### **Artículo 3.- Fines y atribuciones.**

Son fines y atribuciones del Consorcio, con respecto a las competencias de las entidades que la integran, los siguientes:

a) Implantar enseñanzas de formación profesional de grado superior y enseñanzas de títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia.

b) Crear centros e implantar enseñanzas de régimen especial, equivalentes a titulaciones universitarias con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con nivel de diplomado universitario.

c) Crear y adscribir centros a las Universidades públicas de la Región de Murcia, para impartir titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.

d) Garantizar el funcionamiento y financiación de los centros y enseñanzas que se creen e implanten en el Campus Universitario de Lorca.

e) Coordinar proyectos, actividades y recursos con instituciones, entidades y empresas públicas o privadas, así como establecer acuerdos y Convenios con las mismas.

f) Fomentar la calidad de las enseñanzas, la interrelación de las mismas y la formación práctica de los titulados.

g) Facilitar la formación práctica de los graduados y titulados en empresas y entidades.

h) Proporcionar la inserción de titulados y graduados en el mercado laboral.

i) Promover o realizar, por sí o en colaboración, actividades de formación, culturales, deportivas o sociales en el ámbito del Consorcio.

j) Cualesquiera otros que se le encomiende en relación con su ámbito de actuación.

##### **Artículo 4. Naturaleza y capacidad.**

1. El Consorcio es una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto y para la gestión de los servicios a su cargo. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones e interponer recursos al amparo de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto y funciones.

2. El Consorcio, para el cumplimiento de su finalidad y funciones, realizará sus actividades en nombre propio, actuando directamente o por medio de los organismos, entes, asociaciones o fundaciones que considere oportuno crear o promover, conforme a la normativa vigente.

##### **Artículo 5. Principios generales de actuación**

1. En cumplimiento de su objeto consorcial, la actuación general se ajustará, además de a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los siguientes principios:

a) Universalidad, definida como una actitud abierta a personas e ideas sin fronteras.

b) Calidad, definida como la búsqueda constante de niveles de excelencia en la prestación del servicio.

2. La actividad docente del Consorcio se ajustará, sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en los Estatutos de las Universidades, a los siguientes principios:

a) Formación integral de la persona en sus aspectos individual, social y profesional.

c) Formación en los hábitos de comportamiento democrático.

d) Formación activa y permanente para dar respuesta a las nuevas necesidades del mercado laboral y a los cambios organizativos y técnicos que experimentan los sistemas de producción.

e) Formación vinculada al entorno social, económico, y cultural del territorio sobre el que se va a implantar.

#### **Artículo 6. Régimen Jurídico**

1. En el ámbito académico, el Consorcio del Campus Universitario de Lorca se regirá por:

a) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

c) Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

d) Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

e) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

f) Estatutos de las Universidades públicas de la Región de Murcia

g) Normativa estatal y autonómica de desarrollo de las anteriores disposiciones, que le pueda ser de aplicación.

2. En el ámbito de las relaciones jurídicas con terceros, el Consorcio se regirá por:

a) Las disposiciones de estos Estatutos y la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos.

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas de desarrollo.

c) La Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

f) Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

g) Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

h) Normativa estatal, autonómica y local, que le pueda ser de aplicación.

#### **Artículo 7. Vigencia.**

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad del objeto y funciones que se le atribuyen, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de su objeto y fines o por otras causas excepcionales, se decida su disolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de los Estatutos.

#### **Artículo 8. Compromisos de las partes.**

Con carácter general las partes se comprometen a facilitar las infraestructuras, equipamientos y demás medios materiales y humanos para la implantación en el Campus de Lorca de las enseñanzas que se acuerden y, de forma específica:

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, previo acuerdo con el Consorcio, implantará en el Campus Universitario de Lorca ciclos de Formación Profesional específica de grado superior, que se cursarán de forma simultánea o previa a los títulos propios de las Universidades públicas de la Región de Murcia que se determinen. Igualmente, podrá implantar enseñanzas de régimen especial, con nivel equivalente a diplomado universitario, previo acuerdo con el Consorcio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca aportará el suelo urbanizado así como el importe de los honorarios que se deriven de los proyectos necesarios para la construcción y adecuación de los inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio, facilitará los locales, infraestructuras y otros recursos, así como realizará las obras de construcción y adecuación de inmuebles en los que se ubiquen las instalaciones del Consorcio.

3. Las Universidades públicas de la Región de Murcia impartirán en el Campus Universitario de Lorca las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios, que se determinarán a través del correspondiente acuerdo con el Consorcio, dotándolas del profesorado necesario. Igualmente, podrán implantar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional vinculados inicialmente al área de Ciencias de la Salud, previa la creación de los correspondientes Centros Universitarios, propios o adscritos.

4. La Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, facilitarán en sus industrias y empresas asociadas, las prácticas de los alumnos de las enseñanzas que se implanten por el Consorcio. Igualmente contribuirán a las campañas de información y difusión de las actuaciones y actividades del Consorcio.

#### **Artículo 9. Sede del Consorcio.**

La sede del Consorcio se fija, inicialmente, en las instalaciones del antiguo cuartel de infantería «Sancho

Dávila», en la Avenida Fuerzas Armadas s/n, de Lorca. Este domicilio podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno del Consorcio.

#### **Artículo 10. Integración de nuevos miembros**

Las entidades públicas o las entidades privadas sin ánimo de lucro que deseen integrarse en el consorcio, formularán su propuesta ante el Presidente del mismo, siendo el Pleno quien decidirá su admisión, por acuerdo adoptado por mayoría del número legal de miembros.

Se requerirá la previa determinación de la aportación económica al Consorcio, con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan y la representación asignada en los órganos de gobierno del mismo.

#### **Artículo 11. Separación de miembros del Consorcio.**

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Haber sido solicitado mediante escrito razonado dirigido al Presidente, con al menos tres meses de antelación al año natural en que haya de surtir efecto. Dicha solicitud deberá acompañarse de certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad consorciada que solicita la separación.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos hasta el momento en que su separación sea efectiva, sin que resulten perjudicados los intereses del Consorcio del Campus Universitario de Lorca.

### **Capítulo II**

#### **Régimen orgánico**

#### **Artículo 12. Órganos de gobierno.**

Son órganos de gobierno del Consorcio el Pleno, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Vicepresidente.

#### **Artículo 13. Órganos de gestión.**

Son Órganos de gestión del Consorcio, el Gerente y el Secretario.

#### **Artículo 14. El Pleno.**

1. El Pleno estará constituido por el Presidente, que será el Consejero competente en materia de Universidades, el Director General de Universidades y Política Científica, que será miembro nato del Pleno, dos vocales designados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos vocales designados por el Ayuntamiento de Lorca, dos vocales designados por la Universidad de Murcia, dos vocales por la Universidad Politécnica de Cartagena, un representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

2. Formarán parte asimismo del Pleno, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario.

3. A excepción del Presidente y del Director General de Universidades y Política Científica, los miembros del Pleno serán designados y separados libremente por las Entidades consorciadas y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubiesen sido nombrados.

#### **Artículo 15. Atribuciones del Pleno**

El Pleno es el órgano superior de decisión y gobierno del Consorcio, correspondiéndole todas las atribuciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las finalidades que le son propias.

En especial serán de su competencia:

a) Determinar las directrices de gestión para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

b) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades o Administraciones públicas, así como de otras entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

c) Aprobar los convenios de adscripción de centros a las Universidades públicas para la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y validez en todo el territorio nacional, así como los convenios de colaboración para la impartición de títulos propios de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Modificar los Estatutos del Consorcio.

e) Nombrar al gerente, aprobar su retribución y decidir sobre su remoción.

f) Nombrar al vicepresidente.

g) Aprobar la política de recursos humanos del Consorcio y, en su ejecución, la plantilla de personal, la fijación de la cuantía global de las retribuciones y las bases del procedimiento de selección y contratación del personal.

h) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas muy graves de su personal e imponer sanciones por faltas muy graves.

i) Aprobar el presupuesto, así como la liquidación del mismo. Examinar y aprobar el estado de cuentas. Aprobar operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromisos económicos.

j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como la regulación de los ingresos que correspondan al Consorcio.

k) Ejercitar acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.

l) Aprobar la Memoria de gestión anual, dando cuenta de la misma a las Administraciones y entes consorciados.



m) Autorizar la adquisición de bienes y derechos cuando su precio exceda del 50% de los ingresos ordinarios del Consorcio.

n) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles del Consorcio.

o) Modificar la ubicación de la sede del Consorcio.

p) Decidir sobre la disolución del Consorcio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos

q) Cualesquiera otros asuntos que, de modo relevante, afecten a la vida del Consorcio.

#### **Artículo 16. La Comisión ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, como presidente de la misma, o persona en quien delegue, y cuatro vocales, que serán: un representante del Ayuntamiento de Lorca, dos representantes de las Universidades públicas, uno por cada una de ellas, y un representante elegido por el Pleno, de entre sus miembros. Formarán parte asimismo de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario.

#### **Artículo 17. Atribuciones de la Comisión ejecutiva.**

Son atribuciones de la Comisión ejecutiva las siguientes:

a) Coordinar el desarrollo de las tareas de gestión de las actividades del Consorcio.

b) Adquirir bienes y derechos, salvo que su precio exceda del 50% de los ingresos ordinarios del Consorcio, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno

c) Enajenar y gravar los bienes y derechos de que sea titular, salvo que se trate de bienes inmuebles, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Pleno.

d) La contratación de todo el personal laboral conforme a las plantillas y a las bases de selección aprobadas por el Pleno del Consorcio.

e) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, y los de consultoría y asistencia o de servicios.

f) Proponer al Pleno la adopción de los acuerdos que procedan dentro de sus atribuciones.

g) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas graves y leves de su personal, e imponer sanciones por faltas graves y leves

h) Cualquier otra función no atribuida a los demás órganos de gobierno y de gestión del Consorcio.

#### **Artículo 18. El Presidente**

1. El Presidente del Consorcio será el Consejero competente en materia de Universidades.

2. Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos. El Presidente podrá delegar esta

función en el Vicepresidente si se trata de asuntos institucionales; y en el Gerente si se trata de asuntos administrativos ordinarios.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.

c) Convocar, suspender y levantar las sesiones del Pleno, y fijar el orden del día. Presidir las sesiones, así como dirigir las deliberaciones. Hacer uso del voto de calidad para dirimir los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

d) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

e) Ejercer la dirección superior de todo el personal.

f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Pleno.

#### **Artículo 19. El Vicepresidente**

El Pleno nombra, de entre sus miembros, un Vicepresidente, al que le corresponderá sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Asimismo ejercerá aquellas atribuciones que el Presidente le delegue.

#### **Artículo 20. El Gerente.**

El Gerente, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Pleno y las instrucciones que le dé el Presidente, es el encargado de la gestión ordinaria del Consorcio.

El Gerente es nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, atendiendo a criterios de competencia profesional y a la experiencia en el desempeño de cargos de responsabilidad en la gestión pública o la empresa privada.

El cargo de gerente es incompatible con el de miembro del pleno o con el de miembro de los equipos de dirección de una Entidad consorciada. Se le aplican las causas de incompatibilidad e incapacidad propios de éstos y tiene la condición de personal eventual. Si la persona es funcionario de carrera de cualquier Administración pública pasará a la situación administrativa que corresponda.

#### **Artículo 21. Atribuciones del Gerente.**

Son funciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y las resoluciones del Presidente.

b) Dirigir e impulsar el desarrollo de las tareas de gestión y programación de las actividades del Consorcio.

c) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, los de concesión de obras públicas, los de consultoría y asistencia o de servicios, que le delegue la Comisión Ejecutiva.

d) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

e) Ejecutar la política de personal del Consorcio, ejerciendo las funciones directivas y de gestión de los recursos humanos no docentes y la administración del personal docente.

f) Elaborar, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, la propuesta de presupuesto anual del Consorcio y sus modificaciones.

g) Desarrollar la gestión económica del consorcio, conforme a los presupuestos aprobados, salvo los actos que, según estos estatutos, corresponda realizar a otros órganos.

h) Ordenar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

i) Elaborar una Memoria de gestión anual, que se someterá a estudio y aprobación del Pleno dentro del primer trimestre de cada año.

j) Las demás funciones de administración ordinaria que le encargue el Pleno.

## **Artículo 22. El Secretario**

El Secretario del Consorcio será un funcionario de cualquiera de los entes públicos consorciados, y será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuará la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de su Presidente. Recibirá los actos de comunicación de los miembros con el órgano.

c) Redactará y autorizará las actas de las sesiones.

d) Expedirá certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

## **Artículo 23. Régimen de sesiones**

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez cada semestre y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento del Pleno será el que regule, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior del consorcio, siendo de aplicación con carácter supletorio, las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria de la sesión incorporará el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. No obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será el que regule, en su caso el Reglamento

de Régimen Interior del consorcio, siendo de aplicación con carácter supletorio, las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. Para la celebración válida de sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

En segunda convocatoria bastará con la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes le sustituyan y la de cualquier número de miembros

## **Artículo 24. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate. No obstante, se requiere el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución del Consorcio.

2. No podrá recaer ningún acuerdo económico o académico sobre una entidad consorciada sin el voto favorable de la misma.

3. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.

4. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tales efectos se establece:

1. El Pleno carece de superior jerárquico.

2. El órgano superior jerárquico de la Comisión Ejecutiva es el Pleno.

3. El Presidente carece de superior jerárquico.

4. La Comisión Ejecutiva es el superior jerárquico del gerente.

## **Capítulo III**

### **Régimen financiero, patrimonial, de contratación y de personal**

## **Artículo 25. Recursos económicos.**

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas, que se efectuarán anualmente, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que, en su caso, se considere necesario efectuar.

b) Las donaciones y otros ingresos de Derecho Privado.

c) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

d) Cualesquiera otros ingresos o recursos que autorice la legislación vigente.

#### **Artículo 26. Patrimonio.**

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que estará integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes cedidos por las Entidades que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

#### **Artículo 27. Programa y Presupuestos del Consorcio.**

El Consorcio del Campus Universitario de Lorca desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se señale y formará un presupuesto anual, ajustándose a lo establecido en la legislación local.

#### **Artículo 28. Contabilidad y rendición de cuentas**

El régimen de contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se regirá por la legislación local.

Actuará como Interventor el del Ayuntamiento de Lorca.

#### **Artículo 29. Contratación.**

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y demás disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 30. Personal.**

1 El personal del Consorcio se rige por el Derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales.

2. La selección del personal laboral se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) El gerente se nombrará en la forma determinada en el artículo 20.

b) El resto de personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas requerirá el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Administración de procedencia y el Consorcio.

5 Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública.

### **Capítulo IV**

#### **Disolución del Consorcio**

##### **Artículo 31. Disolución**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Por acuerdo de sus miembros

b) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

El acuerdo de disolución habrá de adoptarse por el Pleno por mayoría del número legal del miembros del mismo, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

El Pleno decidirá sobre el destino de los bienes del consorcio, debiendo distribuirse los mismos entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por los órganos competentes de los entes consorciados, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y hayan sido publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

## **Consejería de Educación y Cultura**

**10669 Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Escolares por la que se autoriza la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de educación Primaria a centros públicos que tengan creado un puesto de lengua extranjera Francés.**

La Orden de 30 de julio de 2005 (BORM de 10 de agosto), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria, establece en el apartado 1 del punto Tercero que los centros docentes públicos, que tengan creado un puesto de trabajo de Lengua extranjera Francés, se irán incorporando al programa, de acuerdo con la planificación que, para cada curso escolar establezca la Consejería.

Por ello, y conforme a lo establecido en la Disposición Final Primera de la precitada Orden de 30 de julio, esta Dirección General